

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. INTEGRACIÓN AL CONTRATO

SEGUROS AMERICA, S. A. (de aquí en adelante denominada “**LA COMPAÑÍA**”) y el Solicitante (de aquí en adelante denominado **EL ASEGURADO**), acuerdan celebrar el Contrato de Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción, el cual estará constituido por las declaraciones hechas por **EL ASEGURADO** en la Solicitud de seguro, las **Condiciones Generales y Particulares** de la Póliza, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y las Adendas que se le adhieran.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares y las cláusulas adicionales o adendas prevalecen sobre las Condiciones Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones en la solicitud de aseguramiento y cualquier otro documento firmado por “**El Asegurado**” que hubiere servido de base para la celebración o modificación de este.

CLÁUSULA II. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

Si “**EL ASEGURADO**” no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un acontecimiento antes de solicitada y/o aceptada por La Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Cuando las condiciones de la Póliza de Seguro no concuerden con la solicitud se sujetarán a lo establecido en la solicitud de “**El Asegurado**”, siempre y cuando “**El Asegurado**” hubiese pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

CLÁUSULA III. DEFINICIONES

- 1. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE PERSONAS (ACTO MALICIOSO):** Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- 2. AGREGADO:** Es el concepto que se usa para delimitar la responsabilidad de la Aseguradora por el periodo de cobertura de esta Póliza, por uno o varios eventos.

3. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que, mediante el pago de una prima, recibe la protección de la sociedad de seguros, lo que le da derecho, en virtud de lo establecido en la póliza de seguro, al cobro de las indemnizaciones que se produzcan.
4. **AVENIDA:** Es la crecida impetuosa y violenta de un río o arroyo.
5. **CASO FORTUITO:** Es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar, es aquello que acontece inesperadamente, o sea que es "imprevisible".
6. **DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO:** Es estropear, menoscabar, poner en inferior condición una cosa debido a la falta de utilización para lo cual fue hecho.
7. **DERRUMBE:** Es la caída o desprendimiento de materiales por pérdida de su estabilidad que se producen de forma rápida y violenta.
8. **DISTURBIOS POLÍTICOS:** perturbación de la sociedad por motivos políticos.
9. **ENFANGAMIENTO:** accidente en el cual se cubre total o parcialmente un bien de fango o lodo.
10. **EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN:** Son las herramientas e instalaciones provisionales, tales como: andamios, escaleras, soldadoras, generadores eléctricos, transformadores y equipos similares, oficinas, bodegas, talleres, campamentos.
11. **ERUPCIÓN VOLCÁNICA:** Es la emisión frecuentemente violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.
12. **EVENTO:** Es el acontecimiento que por originar daños amparados en la Póliza motiva la aparición del principio de indemnización.
13. **ESCOMBROS:** Se entiende lo siguiente: 1. Elementos de construcción no dañados pero que queden inservibles y que deban demolerse o tirarse con el objeto de llevar a cabo la reparación de los elementos dañados. 2. Materias ajenas como por ejemplo rocas, tierra, lodo, que se introduzca o cubra la obra, no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si provienen de un terreno circundante o ha sido arrastrado por agua o por cualquier otro agente natural.

- 14. FUERZA MAYOR:** Es el hecho que imposibilita el cumplimiento de una obligación, independientemente de la voluntad de una persona, no previsible o que siéndolo, no es evitable.
- 15. GRANIZADA:** Es la acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo.
- 16. HUELGAS:** Es la suspensión del trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrón a que acepte determinadas obligaciones, normalmente de carácter económico o social.
- 17. HUNDIMIENTO:** Es la acción de sumir provocando deformación de una superficie.
- 18. HURACÁN Y/O CICLÓN:** Es el flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- 19. HURTO:** Es la apropiación de una cosa ajena, con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, características éstas que le distinguen del robo con violencia.
- 20. INCUMPLIMIENTO:** Es la no observación de las normas y deberes que corresponden a una persona en virtud de una norma legal o un contrato.
- 21. INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- 22. LÍMITE:** Es la responsabilidad máxima que adquiere la Aseguradora.
- 23. MAQUINARÍA DE CONSTRUCCIÓN:** Es aquel equipo que se mueve por su propio impulso dentro de los límites del predio asegurado, como trackmóvil, retroexcavadoras, moto conformadoras y equipos similares; También son los equipos cuya estructura de soporte esté anclada o apuntalada pero que tengan movimiento propio, sin trasladarse por su propio impulso, como grúas pluma y puente, plantas de concreto y equipos similares.
- 24. MAREJADA:** Es la alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

- 25. MAREMOTO (TSUNAMI):** Es el movimiento intenso, violento y brusco de las aguas del mar producido por un terremoto o una erupción volcánica en éste, originando grandes olas que provocan devastaciones e inundaciones en las zonas costeras.
- 26. OXIDACIÓN:** Es la acción o efecto de oxidar, formación de orín en la superficie de los metales. Orín; capa rojiza y pulverulenta que se forma en la superficie de los metales ferrosos corroídos por la humedad.
- 27. PÉRDIDA FINANCIERA PURA:** Cualquier pérdida de ganancias, ingresos, producción y/o gasto extra que no sea consecuencia de un daño cubierto en esta Póliza.
- 28. RECLAMO:** Es el trámite que realiza el Asegurado ante “La Compañía” por la ocurrencia de un acontecimiento amparado, para obtener la indemnización, en dependencia a la cobertura que corresponda, de acuerdo con los términos, condiciones y/o exclusiones contenidas en la Póliza.
- 29. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cubre la responsabilidad en la que legalmente incurriere el ASEGURADO por daños que, con motivo de los trabajos de construcción, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.
- 30. SAQUEO:** El acto de apoderarse sin consentimiento del Asegurado de todo o parte de los bienes asegurados que hay o se guarda en algún sitio, siempre que se realice durante o después de la ocurrencia de algún incendio o fenómeno meteorológico o sísmico.
- 31. SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños cubiertos por esta Póliza hasta la Suma Asegurada o Límite contratado.
- 32. SOLICITUD DE SEGURO:** Es el documento completado por el tomador de seguro “ASEGURADO”, mediante el cual solicita a la COMPAÑÍA las condiciones de la póliza a emitir, como coberturas, sumas aseguradas, pago del seguro entre otros.
- 33. SUBLÍMITE:** Es la responsabilidad máxima que adquiere la Aseguradora para determinada cobertura y que no incrementa la Suma Asegurada señalada en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza.
- 34. TEMPESTAD:** Es la perturbación violenta de la atmósfera con fuertes vientos, lluvias, truenos y relámpagos. Perturbación de las aguas del mar por los fuertes vientos

35. TERCEROS: Cualquier persona física o moral, que no es el Asegurado o cualquier persona física o moral que tenga un interés financiero o función ejecutiva en la gestión u operación del Contratante o de cualquier Subsidiaria.

Por exclusión cualquier persona que no sea:

- a. La persona o personas a cuyo nombre se encuentra expedida la presente Póliza.
- b. La persona o personas físicas que presten al ASEGURADO un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
- c. Las contrapartes del ASEGURADO en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.
- d. Las personas que dependan civil o económicamente del ASEGURADO sean o no familiares del mismo.

36. TERREMOTO: Es la sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

37. TERRORISMO: Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

38. TORNADO: Es el fenómeno de escala local que se produce durante tormentas de gran intensidad. Se caracteriza por un movimiento circular en forma de embudo que desciende de la base de una nube cumuliforme, alcanzando un diámetro de algunos cientos de metros en la superficie. Su duración es muy variable, entre algunos segundos y algunas horas.

39. VALOR DE REPOSICIÓN: La cantidad que exigiría la construcción o la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos de aduanales, si los hubiere.

40. VIGENCIA: Es el periodo de tiempo de cobertura que otorga esta póliza, inicia y finaliza a partir de la fecha y hora establecidas en las condiciones particulares y el pago de la prima.

41. VIENTOS TEMPESTUOSOS: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión barométrica (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

CLÁUSULA IV. RIESGOS CUBIERTOS

➤ **Cobertura Básica “A”:**

Esta póliza cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes y/o intereses asegurados, que puedan ocurrir durante la construcción en el lugar donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichas pérdidas y/o daños sucedan de manera accidental, súbita e imprevista por cualquier causa que no sea excluida expresamente y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualesquiera de los riesgos amparados e indicados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

CLÁUSULA V. COBERTURAS ADICIONALES

a. Sin aumento en Suma Asegurada

Mediante convenio expreso entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA con el pago de la prima adicional correspondiente y **sin aumento en la Suma Asegurada**, la cobertura otorgada por la presente póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos:

- 1. Cobertura “B”:** Pérdidas y daños causados directamente por terremoto, maremoto y erupción volcánica.
- 2. Cobertura “C”:** Pérdidas y/o daños causados directamente por ciclón, huracán, marejada, tornado, tempestad, granizada, vientos tempestuosos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas.
- 3. Cobertura “D”: Mantenimiento – visitas:** Esta cobertura opera únicamente en el contrato de construcción de la obra asegurada. El contratista se obligará a revisar y/o eliminar defectos que aparezcan posteriormente a la aceptación y/o puesta en servicio de las obras. Cuando sea el caso, la póliza cubrirá las pérdidas y/o daños materiales causados directamente por el Contratista durante la ejecución de los trabajos antes mencionados, durante el periodo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre los costos y gastos erogados para revisar y/o eliminar dichos defectos.

b. Con aumento en Suma Asegurada

Mediante convenio expreso con **Sumas Aseguradas por Separado** y el pago de la prima correspondiente, la cobertura otorgada por la presente póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos:

- 4. Cobertura “E”: Responsabilidad Civil Extracontractual**, en que incurra el ASEGURADO por pérdidas y/o daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción y/o montaje asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo de la presente póliza.

Exclusiones especiales para esta cobertura:

LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO con relación a:

- a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura básica “A” de esta Póliza.
- b) Pérdidas y/o daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista, del propietario o comitente o de cualquier otra empresa o persona relacionada con el contrato de construcción o a empleados u obreros de cualesquiera de los antedichos.

- 5. Cobertura “F”: La responsabilidad Civil Extracontractual** del ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del ASEGURADO, del propietario o comitente para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo los trabajos en el sitio de construcción, ni a los familiares del ASEGURADO o de las personas antes dichas.

La compañía pagará en adición a los límites fijados para las coberturas “E” y “F”, todos los gastos y costas en que se incurriera al defender cualquier litigio que se entablare contra el ASEGURADO. Dichos gastos estarán cubiertos en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 20% de la suma o sumas aseguradas en ambas coberturas.

- 6. Cobertura “G”: Remoción de Escombros y Limpieza:** Cubre los gastos que excedan al deducible que sean necesarios para remoción de los escombros y limpieza después de ocurrir un siniestro amparado por la presente póliza, sin exceder del límite contratado.

Por el concepto de escombros se entiende lo siguiente:

- a) Partes no dañadas de una obra en construcción, inutilizables y que deban ser demolidos.
- b) Elementos de construcción no dañados, pero que se han hecho inservibles y que deberán demolerse o tirarse con el objeto de poder llevar a cabo la reparación en los elementos dañados.

- c) Materias ajenas como, por ejemplo: rocas, tierra, lodo, que se introduzcan o cubran la obra, no distinguiéndose si dicho material de erosión de la misma obra o si provienen de terreno circundante y ha sido arrastrado por agua o cualquier otro agente.

7. Cobertura “H” - Equipo y Maquinaria de construcción: Cubre al Equipo y Maquinaria que a continuación se describe, contra pérdidas y/o daños que ocurran a estos durante su uso en proyectos de Construcción y/o Montaje:

- a) Equipos, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales.
- b) Maquinaria y Equipo de Construcción: Utilizados en la obra y en el sitio de construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula XVI** según corresponda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso en caso de pérdidas totales. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

8. Cobertura de Instalación o Montaje de Maquinaria o Equipo Electromecánico o Electrónico: Con sujeción a la Cláusula XXVII “Límite de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA”, cuando la obra asegurada incluya la instalación o montaje de maquinaria o equipo electromecánico o electrónico nuevos, quedan cubiertos dichos bienes durante un período de pruebas que no deberá exceder de cuatro (4) semanas, el cobro de la prima adicional será en base al análisis realizado al momento de la suscripción.

CLÁUSULA VI. BIENES ASEGURABLES POR ESTA PÓLIZA

Bajo la cobertura de la presente Póliza puede asegurarse el montaje de:

- a) Construcciones de edificios para viviendas u oficinas, hospitales, escuelas y teatros;
- b) Construcciones de salas de fábricas y edificios industriales, plantas de fuerza;
- c) Construcciones de carreteras y aeropuertos;
- d) Construcción de puentes, presas, compuertas, túneles, obras de riego y drenaje; canales y puertos, etc.

CLÁUSULA VII. BIENES NO ASEGURABLES POR ESTA PÓLIZA

Esta póliza expresamente no cubrirá:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores autorizados para transitar en vías públicas, aeronaves, así como bienes propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- b) Dinero, valores, planos, documentos y obras de arte.

CLÁUSULA VIII. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA PÓLIZA

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del ASEGURADO o de su representante de la construcción, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, sublevación, asonadas, conspiración militar, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua; huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas que actúen por orden o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Riesgos relacionados directa o indirectamente con energía nuclear o atómica, radiaciones ionizantes o combustible nuclear.
- d) Pérdida de Utilidades, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
- e) Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.

LA COMPAÑÍA tampoco responderá por:

- f) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies y defectos de estética (a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean la consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza), oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales, que sufran los bienes asegurados.
- g) Pérdidas y/o daños sufridos durante el transporte y maniobras de descarga de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- h) Pérdidas y/o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
- i) Deficiencias de rendimiento de capacidad.
- j) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, sin embargo, no se incluye la pérdida y/o daño material a otros bienes construidos resultantes de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- k) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de construcción,

- l) Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- m) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- n) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- o) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si de acuerdo a la opinión de LA COMPAÑÍA la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender la cobertura de la unidad afectada en su totalidad.
- p) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

CLÁUSULA IX. DEDUCIBLE

En cada siniestro quedará a cargo del ASEGURADO la suma o la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre la Suma Asegurada del bien asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

CLÁUSULA X. SUMA ASEGURADA

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza no serán menores que:

- a) Para la OBRA según lo especificado en las Condiciones Particulares: el valor total del contrato de la obra al término de su construcción, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, impuestos y derechos aduanales, así como los materiales y rubros suministrados por el comitente.
- b) Para la Instalación o Montaje de Maquinaria o Equipo Electromecánico o Electrónico y Equipo y Maquinaria de Construcción según lo especificado en las Condiciones Particulares: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

CLÁUSULA XI. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la COMPAÑÍA reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad, pudiendo este ser reinstalado a solicitud del ASEGURADO, quien pagará la prima correspondiente a prorrata.

Si la Póliza comprendiere varios incisos o ítems, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA XII. PAGO DE LA PRIMA

Para que la COMPAÑÍA quede obligada por esta Póliza, además de haber emitido la Póliza, deberá haber percibido el valor de la prima convenida y los gastos especificados en las Condiciones Particulares antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la COMPAÑÍA. La simple emisión de la Póliza no se considerará prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán ser pagadas por el ASEGURADO en las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares o en el Adenda correspondiente.

CLÁUSULA XIII. EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del asegurado; en consecuencia, dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual.

La aseguradora estará obligada a indemnizar al asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un período ya devengado, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado en caso de que se produzca el siniestro.

CLÁUSULA XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a) Comunicar por escrito a la COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o cuando lo haya conocido o debido conocer proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión de la pérdida y/o daño; este periodo se podrá extender únicamente en el caso de que existiesen circunstancias de fuerza mayor y fuera de control del asegurado, que impidieran cumplir con el plazo indicado, las cuales deberán de ser debidamente soportadas por el Asegurado.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la COMPAÑÍA le solicite, los cuales se mencionan a continuación:
 1. Formato de aviso de reclamo debidamente llenado y firmado
 2. Carta de notificación del evento, explicando la circunstancia y origen del suceso
 3. Constancia emitida por la autoridad competente (INETER, BOMBEROS, etc.) en caso de que aplique.
 4. Certificación contable de la pérdida mediante auditoría externa e interna.
 5. Detalle de daños y (2) presupuestos de reparación indicando conceptos reclamados.
 6. Copia de bitácora donde se registro el hecho, firmada por la supervisión.
 7. Copia de contrato de la obra
 8. Copia del último Avalúo entregado y recibido por el dueño de la obra.

LA COMPAÑÍA solicitara documentación adicional cuando la presentada por el ASEGURADO tenga inconsistencia o contradicciones para su aclaración.

- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la COMPAÑÍA.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo.
- f) En los casos en que se presente al ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por la presente Póliza, el ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la COMPAÑÍA, el ASEGURADO otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin autorización escrita de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

CLÁUSULA XV. INSPECCIONES

1. Antes de asumir el Riesgo

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El ASEGURADO se obligará a proporcionar a la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

2. Al momento de Ocurrido el Siniestro

Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El ASEGURADO está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la COMPAÑÍA.

Si el representante de la COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el tiempo estipulado una vez autorizada por el ASEGURADO, el mismo estará facultado para hacer las reparaciones o

reposiciones necesarias. Cabe recalcar que la inspección no puede ser realizada mientras el Asegurado no autoriza a la compañía, si esta no es autorizada por el asegurado la reclamación no podrá proceder.

CLÁUSULA XVI. INDEMNIZACIÓN POR TIPOS DE PERDIDAS

1. PÉRDIDA PARCIAL

En el caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la COMPAÑÍA en pagar el importe de la Prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La COMPAÑÍA hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, al ajuste se hará sobre la base de lo previsto en el **numeral 2)** de esta misma cláusula. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la COMPAÑÍA siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de Remoción de Escombros serán pagados por la COMPAÑÍA solamente en caso de que haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

1.1 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

- a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral **1. Pérdida Parcial** y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará hasta por el importe de tal exceso, sin perjuicio de lo establecido en la CLAUSULA XXIII – PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- b) En el caso de bienes usados, la COMPAÑÍA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a de esta misma cláusula.
- c) La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la COMPAÑÍA durante el período de Vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

- d) La COMPAÑÍA podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

2. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La COMPAÑÍA pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el ASEGURADO tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA XVII. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La **COMPAÑÍA** se compromete a pagar el importe de la indemnización en su Oficina Principal, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la **COMPAÑÍA** y previa presentación de los documentos requeridos por las condiciones de la presente Póliza y por las leyes de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA XVIII. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a prestación, cuando:

- a) Hiciere una falsa declaración u omisiones de los hechos esenciales proporcionados en la solicitud de seguro, o en cualquier otro documento firmado por el, que hubiere servido a “La Compañía” para una mejor apreciación del riesgo asumido.
- b) Presentare una reclamación fraudulenta o se emplearen medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes para sustentar una reclamación o para lucrarse con el seguro estipulado en la presente Póliza.
- c) Cuando el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el **ASEGURADO** o con su complicidad.
- d) Si dicha reclamación se hiciera o utilizaran declaraciones falsas o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el **ASEGURADO** o terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito, el **ASEGURADO** o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA XIX. OTROS SEGUROS

Si la obra o el bien asegurado estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el **ASEGURADO** deberá declararlo inmediatamente a la **COMPAÑÍA** por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el **ASEGURADO** omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la **COMPAÑÍA** quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la **COMPAÑÍA**, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la **COMPAÑÍA** solamente pagará los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA XX. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.

No obstante, lo anterior las partes convienen en que la vigencia de esta Póliza indicada en las Condiciones Particulares podrá darse por terminada anticipadamente, mediante aviso escrito presentado en físico o por vía electrónica a la otra parte, con quince (15) días de anticipación.

Cuando el ASEGURADO lo diere por terminado, la COMPAÑÍA devolverá a prorrata el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza. Sin embargo, lo anterior no tendrá aplicación en el caso de que la obra asegurada haya sido concluida o puesta en servicio antes de la fecha de terminación de Vigencia de la presente Póliza.

Cuando la COMPAÑÍA lo diere por terminado, lo hará mediante notificación por escrito por parte del ASEGURADO, surtiendo efecto la terminación del seguro quince (15) días antes de la fecha de notificación y la COMPAÑÍA devolverá al ASEGURADO la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No se efectuará ninguna devolución de la prima en el caso de que un siniestro haya sido pagado o es pagadero bajo los términos de esta Póliza.

La COMPAÑÍA después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al ASEGURADO.

CLÁUSULA XXI. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura otorgada bajo la presente Póliza aplica para el territorio nacional nicaragüense.

CLÁUSULA XXII. PRÓRROGA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS A SOLICITUD DEL ASEGURADO

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el asegurado, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La compañía de seguro deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si LA COMPAÑÍA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada, excepto si la solicitud se trata de aumento de suma asegurada o inclusión de nuevos riesgos.

CLÁUSULA XXIII. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes y/o intereses amparados por la presente Póliza tienen en conjunto un valor real superior al valor total de los bienes declarados por el ASEGURADO al momento de la contratación de la presente Póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia, y por lo tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida real sufrida. Cuando la Póliza comprenda varios incisos o ítems, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA XXIV. INFRASEGURO

Si al momento del siniestro resultare que la Suma Asegurada es inferior a lo especificado en la Condiciones particulares, la indemnización será calculada con base en la proporción que exista entre el valor asegurado y valor asegurable.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicada a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA XXV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la solicitud y en la presente Póliza, el **ASEGURADO** deberá comunicar a la **COMPAÑÍA** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de la Póliza, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias, confirmándolo por escrito sobre las siguientes circunstancias:

- a. Cambios en los procedimientos de construcción o en los cálculos estructurales.
- b. Reparaciones provisionales, indicando todos los detalles de éstas.
- c. Interrupción en la construcción.
- d. Cualquier otra circunstancia que pudiera significar una agravación esencial del riesgo y que en el momento de emitir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la **COMPAÑÍA**.

Si el **ASEGURADO** omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influyere en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **COMPAÑÍA** en lo sucesivo.

CLÁUSULA XXVI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El **ASEGURADO** tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la **COMPAÑÍA** para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.

Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, manteniendo en condiciones satisfactorias todos los trabajos comprendidos en el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado dará aviso a la **COMPAÑÍA** sobre cualquier aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de salarios y precios.

CLÁUSULA XXVII. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción y/o montaje mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la misma.

No obstante, la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción y/o montaje resultare mayor que la vigencia de la Póliza, la **COMPAÑÍA**, a solicitud del **ASEGURADO**, podrá extender la vigencia de la misma mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el **ASEGURADO**, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción y/o montaje, estará obligado a notificarlo a la **COMPAÑÍA**, la que podrá convenir con el **ASEGURADO** un ajuste de cobertura y prima para este período.

CLÁUSULA XXVIII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA se subrogará hasta por la cantidad indemnizada en los derechos del **ASEGURADO**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el **ASEGURADO**, por considerarse para estos efectos también como **ASEGURADO**, no habrá subrogación.

Si la **COMPAÑÍA** lo solicita, a costa de ésta, el **ASEGURADO** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **ASEGURADO** se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado, solo o en parte, el **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA XXIX. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha de ocurrido el acontecimiento, o de la última gestión hecha por el reclamante de manera escrita, “**La Compañía**” quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a la misma, excepto que esté vigente una demanda judicial, proceso administrativo o arbitral.

CLÁUSULA XXX. MONEDA

Todos los pagos relacionados con la presente Póliza por parte del **ASEGURADO** o de “**La Compañía**”, se efectuarán en la moneda en que se contrate esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XXXI. PERIODO DE OCURRENCIA DE LA PERDIDA DE 72 HORAS

Para los efectos de aplicación de responsabilidades en relación con pérdidas u ocurrencias, el término “ocurrencia de pérdida” significará todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por un siniestro o serie de siniestros resultantes de un mismo evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier pérdida u ocurrencia con relación a un evento deberá ser limitada a:

- a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.
- b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.
- c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, con respecto a huelga, motín, conmoción civil y/o daño malicioso.
- d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en a), b) y c).
- e) 168 horas consecutivas para cualquier ocurrencia de cualquier naturaleza. No se incluirá en dicha ocurrencia ninguna pérdida individual o serie de pérdidas de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en a), b) y c), ni pérdidas individuales de cualquier riesgo que esté cubierto por este Contrato que ocurra fuera de los períodos señalados o de las áreas que se especifican en este Contrato.

La Compañía puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier período de horas consecutivas, y si cualquier evento es de mayor duración que los períodos arriba indicados, la Compañía puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos períodos no se superpongan y siempre que ningún período comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasionó la primera pérdida individual a la Compañía en dicho evento.

CLÁUSULA XXXII. COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES

Las comunicaciones o notificaciones que **“EL ASEGURADO”** deba hacer a **“La Compañía”** o **“La Compañía”** a **“EL ASEGURADO”**, podrán ser realizadas por medio del intermediario nombrado o por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo.

CLÁUSULA XXXIII. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, con base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de junio del 2005. Así mismo, se establece que, en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA XXXIV. EXCLUSIONES ABSOLUTAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

❖ EXCLUSIÓN DE RIESGOS / ATAQUES CIBERNÉTICOS NMA 2915

- a. El uso, o el uso indebido de Internet o servicio similar;
Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- b. La transmisión electrónica de datos u otra información;
- c. Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- d. El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- e. Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, Intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- f. Cualquier pérdida y/o daños de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- g. El funcionamiento o mal funcionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio Web o servicio similar (salvo que ese mal funcionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- h. Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).

❖ EXCLUSIÓN DE RIESGO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - NMA 2928

Pérdidas emergentes, directa o indirectamente de daño de:

(i) daño de, alteración de, a daño a

(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de

un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del Contratante o del Asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.

CLÁUSULA XXXV. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

No obstante, cualquier estipulación contraria contenida en la presente Póliza, por este medio queda entendido y convenido expresamente que esta Póliza no ampara pérdida y/o daño de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente próxima o remotamente relacionados con los riesgos de:

TERRORISMO y/o toda amenaza de pérdida y/o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil, o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.

SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

CLÁUSULA XXXVI. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

El intermediario de Seguro tendrá las funciones, responsabilidades y deberes establecidos en los artículos 119 y 122 de la Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianza, y en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Las funciones de los Agentes, Agencias y Corredores de Seguros se limitan únicamente a servir de intermediario entre la Compañía y el solicitante del seguro, por lo que toda información o documentación que sea recibida por el intermediario o a quien este delegue se tendrá como recepcionada por el propio asegurado.

CLÁUSULA XXXVII. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

Los funcionarios, empleados o personas que “La Compañía” delegue, gozan de completa libertad para examinar e investigar las causas conocidas y presuntas del acontecimiento sujeto de reclamación.

La ejecución de los actos de investigación, de ninguna manera será considerada como reconocimiento de responsabilidad por parte de “La Compañía”.

CLÁUSULA XXXVIII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los asegurados se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA XXXIX. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del código de comercio y demás leyes aplicables de la República de Nicaragua.

**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMÉRICA, S.A.**

MUESTRA SIN VALOR